

## Tribuna

# ¿Concursos de acreedores sin administrador?

Un 28% de insolvencias se abren y se cierran en el mismo edicto porque no resultan viables



JORDI CASTELLS

Socio de Insolnet SLP  
y vocal de Aspac

Curiosamente, existen amplias diferencias en las estadísticas que analizan el número de concursos de acreedores que se celebran en nuestro país. El motivo de estas divergencias entre los datos que manejan instituciones y consultoras reside, principalmente, en el nombramiento o no de la figura del administrador concursal. En efecto, si un concurso es declarado y concluido en el mismo edicto, el juez no llega a nombrar administrados concursales, ya que dicho concurso no es viable.

Pero más allá de estas consideraciones prácticas para la presentación de datos y elaboración de estadísticas, el análisis de dichos concursos es importante por las especificidades que tiene su tramitación. Se trata de concursos sin masa activa, normalmente sin trabajadores, que han cesado la actividad y que acuden a los Juzgados de lo Mercantil por imperativo legal: art. 5 Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal.

Por tanto, no existe ni activo a repartir ni decisiones a tomar acerca de la viabilidad de la actividad, porque esta ha cesado. En cualquier caso, y esta es la cuestión, queda pendiente de revisar si es previsible el ejercicio de alguna acción de reintegración, de impugnación o de responsabilidad de terceros o si la calificación del concurso pudiera ser de culpabilidad.

Así las cosas, cuando el INE habla de 1.457 deudores concursales en el primer trimestre de 2018, no tiene en cuenta que en todos estos procedimientos concursales puede no ser nombrado un administrador concursal; de hecho, en 437 no habrían intervenido administradores concursales porque fueron declarados y concluidos en



el mismo edicto. En concreto, en Barcelona el 28,5% de las declaraciones de concursos son declarados y concluidos en el mismo auto, una cifra parecida a la de Madrid, que es un 27,7% del total de declaraciones.

A la luz de estos datos, lo cierto es que existen con el procedimiento abierto multitud de concursos pendientes de conclusión, "esperando ser enterrados". Y es que las ventajas que proporciona el concurso exigen que deba gestionarse con celeridad. De hecho deberían preverse

antes de la solicitud realizando un análisis de si la empresa es viable o no y actuar en consecuencia.

Las reformas de la legislación concursal, en particular las derivadas la Ley 38/2011 de 10 de octubre, han sido tendentes a facilitar soluciones preconcursales estableciendo los denominados institutos preconcursales que, otorgando protecciones especiales a los acuerdos de refinanciación, permiten evitar que la empresa viable tenga la necesidad de presentar concurso.

Pero la realidad nos demuestra que el concurso, como procedimiento judicial, una vez declarado, parece retroalimentarse: se interponen incidentes cuya trascendencia económica acostumbra a ser nula (ya que no existe masa que alcance al pago de los créditos discutidos) y el trámite de la sección de calificación, en caso de culpabilidad, únicamente es viable para ejecutar la condena de inhabilitación. Otra cuestión es la gestión de la liquidación, que si bien es muy garantista para los intervinientes, supone, en ocasiones, que la misma se prolongue mucho más de lo deseable.

Todo ello inicia y mantiene procedimientos que en la práctica resultan ineficientes, y desincentiva

al empresario para solicitar la declaración de concurso cuando conoce que puede quedar expuesto a una tramitación que puede durar años. La dificultad para tomar decisiones al respecto radica en discernir si es previsible el ejercicio de alguna acción de reintegración, de impugnación o de responsabilidad de terceros o si la calificación del concurso pudiera ser de culpabilidad. De esta forma, podría establecerse un trámite único para detectar si existen y son viables las acciones previas a la declaración de concurso, de manera que la declaración y conclusión en un mismo edicto estuviera respaldado por un dictamen emitido ad hoc.

La disminución en valor absoluto del número de concursos permitiría finalizar más eficientemente muchos de estos expedientes. En efecto, sería posible dar una solución más ágil a los concursos sin masa y, por tanto, sin administrador concursal, para que no colapsen los Juzgados y pueda redundar, por consiguiente, en una mayor rapidez y eficiencia de los concursos viables. De esta forma podría evitarse que mueran más empresas y que, mientras esperan a ser enterradas, agonicen en el mercado o en el juzgado.



**La disminución en valor absoluto del número de concursos permitiría finalizar con más eficiencia muchos de estos expedientes**

## Editorial

# No es el sistema lo que falla en la protección social de los autónomos

**L**

os trabajadores autónomos, a través de su federación de asociaciones (ATA), desmontaron ayer con datos en la mano una de las grandes quejas del colectivo: el escaso nivel de protección social que les proporciona

el sistema y el elevado coste que este tiene para el trabajador. Según el análisis realizado por ATA, los autónomos españoles disfrutaban de una protección que está entre las más altas de Europa, aunque en algunas prestaciones lo es en términos nominales, es decir, en función de aportaciones voluntarias. Los datos apuntan a que dos tercios de los trabajadores por cuenta propia cotizan por la base mínima, un porcentaje que sube a cerca del 80% si se descuenta al autónomo societario.

Pese a que poco a poco el esquema comienza a cambiar –un total de 4.000 miembros del colectivo cotizaban ya por encima del mínimo en el último trimestre– la realidad es que existe una mayoría de autónomos atrincherados en esa base mínima, una circunstancia que parece explicarse por un desconocimiento del sistema que les impide planificar tanto el nivel de prestaciones que esperan como los gastos que estas requieren. Más allá de esa explicación, no existen motivos para arremeter contra un sistema que no solo está entre los más garantistas de Europa, sino que en algunos capítulos (jubilación activa, la reincorporación tras paternidad o maternidad o las bajas) es más protector que el de los asalariados.

Los datos que aporta la radiografía elaborada por las federaciones de autónomos apunta a que es necesario incentivar a los trabajadores por cuenta propia para que opten por una base de cotización superior a la mínima, un objetivo que en buena parte exige una campaña informativa clara y eficaz. A ese reto hay que unir otro problema al que nadie parece atreverse a poner una solución efectiva: la situación de los casi seis millones de falsos autónomos que existen en Europa, así como la elevada cantidad de trabajadores no convencionales, un colectivo que ha crecido de forma exponencial gracias a la digitalización y a la precarización laboral que ha dejado como herencia en todo el continente la crisis económica.

**Solo 4.000 trabajadores por cuenta propia cotizaban por encima de la base mínima en el último trimestre**

